

39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 OCT 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00159 00

A propósito de la solicitud formulada de manera conjunta por el representante judicial de la parte ejecutante y el ejecutado, y por ser procedente lo allí peticionado el juzgado dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, tener por notificada al demandado **IVAN NICOLAS VACCA ABAUNZA**, por conducta concluyente.

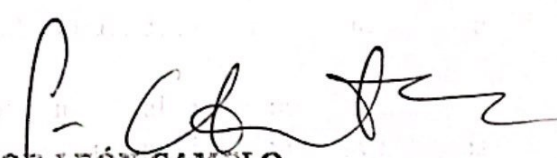
Así mismo, y como quiera que simultáneamente se solicita la suspensión del proceso, y la misma cumple con los parámetros establecidos en el Numeral 2º del artículo 161 *ibídem*, es procedente:

DECRETAR la suspensión del proceso hasta el próximo diecinueve (19) de diciembre de la anualidad dos mil veintitrés (2023).

DISPONER la permanencia del expediente en secretaría, sin perjuicio de que oportunamente se haga el control de términos respectivo.

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del ejecutado **IVAN NICOLAS VACCA ABAUNZA**. Por secretaría emítanse las comunicaciones correspondientes y entréguesele a la parte interesada para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 2929 Co. 29 OCT 2020 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALICIA ESPINOSA
--

DP.